


ARRECAL



**PERROS DE CAZA Y
PERROS DE REHALA:
CRIA Y VENTA
ASPECTOS PRÁCTICOS**

Santiago Ballesteros Rodríguez. Abogado. Asesor jurídico

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA CRIA DE PERROS DE REHALA

Rehaleros y dueños de perros de caza tienen múltiples dudas a raíz de la aprobación de la llamada Ley de “Bienestar Animal” y de la inminente aprobación de su Reglamento, del que ha circulado algún borrador.

Desde Arrecal, aclaramos las dudas sobre la cría, venta y/o cesión de perros de caza.



Con la colaboración de:
Nicolás Urbani
Felipe Vegue
Ignacio Serrano

PERROS DE CAZA, LEY Y REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales, conocida como Ley de “Bienestar Animal”, excluyó expresamente de su ámbito de aplicación una serie de perros y mascotas:

- Los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.
- Aves de cetrería, perros pastores y guardas de ganado.
- Perros utilizados en actividad profesionales (por ejemplo Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, el perro que detecta bombas, el perro que busca droga o veneno).

1. ¿COMO SE DEFINE EL PERRO DE CAZA?

“Perro cuyo titular dispone de una licencia de caza en vigor emitida por una comunidad autónoma, y que es utilizado en una actividad cinegética autorizada”.

La definición se recoge en el borrador del Reglamento que desarrolla la Dirección General de los Derechos de los Animales.

2. ¿POR QUÉ NORMA SE RIGEN LOS ANIMALES DE CAZA?

Por la normativa vigente europea, estatal y autonómica correspondiente y que les sea de aplicación al margen de esta ley (art. 1). No por la Ley de “Bienestar Animal”, de la que quedan fuera.

Es decir, les afecta el resto de normativa aprobada (por ejemplo las leyes autonómicas de protección animal de cada co-



unidad, o el Código Penal que prevé específicamente el delito de maltrato animal).

Les afectan leyes de sanidad animal, de caza,... pero están fuera del ámbito de aplicación de esta nueva ley con muchas más obligaciones para los propietarios de perros de caza y mucho más gravosas.

3. ¿LOS CACHORROS SE PUEDEN CRIAR? ¿SE PUEDEN VENDER? ¿COMO AFECTA A LAS REHALAS LA NUEVA LEY?

La nueva Ley, dedica un importante capítulo a la cría y venta de perros. Con carácter general, tanto la Ley como el borrador de Reglamento que desarrollará la cría de perros, gatos y hurones, únicamente se permite a criadores inscritos en el correspondiente registro (aún por crear) y respecto de animales también inscritos reproductores en su registro específico.

Norma general: venta sólo por criadores inscritos como tales en el Registro correspondiente de cada comunidad.



Los perros de caza están excluidos de esta norma general.

4. ¿PUEDEN PUES LOS DUEÑOS DE REHALA CRIAR PERROS?

Si, la ley no lo prohíbe. Pueden criar perros sin necesidad de estar inscritos como criadores. Los pueden criar para reponer, para ampliar el número de perros de su rehala,... lo que no pueden hacer es venderlos como mascotas.

5. ¿PUEDEN CEDER O VENDER PERROS LOS DUEÑOS DE REHALA?

Sí. Los perros de caza no están sujetos ni a la Ley ni al Reglamento de Protección y Bienestar de los animales (aún en desarrollo). Lo pueden hacer sin las nuevas restricciones, siempre que lo hagan entre otros rehaleros y que el destino de esos perros sea la caza (perro de caza que se cede para caza).

No pueden venderlos o cederlos sin darse de alta como criadores si los perros no se destinan a la caza. Por ejemplo, el rehalero que se pone a vender mastines o podencos en internet al público en general. No puede hacerlo sin estar inscrito como criador y sus perros como reproductores.

Aunque no sea de aplicación la Ley de “Bienestar Animal” nacional hay que estar a las leyes autonómicas en la materia que contienen algunas previsiones al respecto.

6. ¿AFECTAN LAS LIMITACIONES Y NUEVAS OBLIGACIONES SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A LAS REHALAS?

No, siempre que la venta de perros de caza se haga para otros rehaleros o cazadores.

Sí les afecta, si la venta se hace para personas no cazadoras que le van a dar un destino de animal de compañía de mascota (por ejemplo, el rehalero que vende una camada de teckel a personas que los quieren para pasear o tenerlos en casa).



7. ¿ES DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA LEY 7/2023, DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL A LOS PERROS DE REHALA Y DE CAZA?

No. Desde el momento en que la Ley y el borrador del Reglamento los excluyen expresamente de su ámbito de aplicación.

ARRECAL quiere recordar que el régimen sancionador contiene sanciones muy elevadas y un gran número de nuevas infracciones.

8. ¿LES RESULTA DE APLICACIÓN EL CÓDIGO PENAL A LOS PERROS DE REHALA?

Sí, los perros de rehalá están bajo el ámbito de protección del delito de maltrato animal modificado en 2023 y que se recoge en el art. 340 bis del Código Penal, que contempla las lesiones o la muerte de animales, fuera de actividades reguladas (como la caza por ejemplo). El nuevo delito de maltrato animal prevé 9 circunstancias agravantes y penas de prisión.

Los perros de caza en el desarrollo de la actividad cinegética es obvio que están excluidos del ámbito de aplicación del Código Penal al tratarse de una "actividad regulada". Sin embargo, si un rehaleo lesiona o da muerte sin justificación en su perrera a un animal si puede ser encausado por maltrato animal.

Los perros de caza en el desarrollo de la actividad cinegética es obvio que están excluidos del ámbito de aplicación del Código Penal al tratarse de una "actividad regulada". Sin embargo, si un rehaleo lesiona o da muerte sin justificación en su perrera a un animal si puede ser encausado por maltrato animal.



9. PARA SABER MÁS ¿QUE SERA NECESARIO PARA LA VALIDEZ DE UNA VENTA O CESIÓN DE UN ANIMAL QUE NO SEA PERRO DE CAZA?

No es seguro, pero conforme al borrador del Reglamento que ha circulado en los últimos meses, sería necesario:

- La identificación previa del animal a nombre del criador.
- La inscripción del vendedor en el registro de criadores (habrá 3 tipos).
- La información previa y por escrito por el vendedor o cesionario de una especie de “especificaciones del animal” que incluye las características, raza, sexo, identificación y nombre del registro del criador, características y necesidades para manejo adecuado; identificación de progenitores, grado de consanguinidad y tratamientos.
- Responsabilidades que adquiere la parte compradora.
- Existe la obligación del vendedor de conservar 3 años esta documentación.

RESUMEN

Los **perros de caza** están **excluidos expresamente del ámbito de aplicación de la Ley de “Bienestar Animal” y el futuro reglamento.**

Definición de perro de caza = **titular de licencia de caza y uso para caza.**

Rehaleros: **Pueden criar** perros sin estar inscritos en el Registro de Criadores.

Venta de perros: **pueden venderlos o cederlos para la caza y a rehaleros.**

Código Penal, **delito de maltrato animal:** Resulta de aplicación.

Infracciones y sanciones ley nacional de “Bienestar”: No son de aplicación a los perros de rehala y caza.



Asociación de rehalas

ARRECAL

Avda. de Gijón, 14 - bajo
47009 Valladolid

T. 983 352 841 - 609 170 735
clubdeportivoavacap@gmail.com
rehalasarrecal@gmail.com

No esperes más. ¡Afiliate!